



SEBASTIÁN RAMÍREZ MENDOZA, Subsecretario de Turismo de la Secretaría de Turismo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 10, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, 14, 16, 26, fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones XII y XV, 3, fracción XI, 4, fracciones I, V y XV, 54, 57, 58, 63, fracción IV y 66 de la Ley General de Turismo; 3, fracciones I y XIII, 73, 75, 76, 99 y 100 del Reglamento de la Ley General de Turismo, y 2, 3, fracción I, 5, 8, fracción VIII, 9, fracción XI, 10, fracciones XXVI y XXIX, 16, 18, 19 y 20 del citado Reglamento Interior, así como Objetivos 3.5, Estrategia 3.5.2, 3.11 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; y

CONSIDERANDO

Que el turismo es uno de los motores del desarrollo económico y del bienestar social del país. México ocupa el 6° lugar mundial de llegadas de turistas y el 9° en captación de divisas por concepto de turismo. El sector, además, ocupa el 9% del empleo nacional, que se traduce en más de 5 millones de trabajos formales. El Gobierno de México está consciente de la importancia que tiene esta actividad económica, y por ese motivo asume al sector turístico, entre el que se encuentra el Turismo Comunitario, como una prioridad del Estado y una actividad de interés público para el desarrollo del turismo nacional. Más allá de verlo solamente como una actividad económica, el turismo constituye la principal actividad generadora de empleo en un gran número de comunidades dispersas en todo el territorio nacional, y por ende es la principal fuente de ingresos para miles de familias.

Que en esta era de transformaciones positivas, el Estado Mexicano busca impulsar el turismo responsable, comprometido con la sustentabilidad y la innovación, que esté en armonía con el desarrollo de los territorios y los derechos de sus comunidades. Con ese fin, avanzamos hacia una transformación más estructural y estratégica del sector turístico: una gobernanza más colaborativa y efectiva, mayor inversión en infraestructura y equipamiento en las comunidades donde se ofertan bienes y servicios turísticos comunitarios, y la mejora continua de la calidad.

Que el Estado Mexicano a través de la Secretaría de Turismo reconoce a los Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios como personas, colectivos y comunidades que contribuyen al bienestar de sus comunidades locales a través del desarrollo de su actividad, quienes a su vez promueven y protegen el patrimonio biocultural del país, con



un enfoque equitativo de la distribución de los beneficios económicos y sociales derivados de la actividad turística.

Que en virtud de lo anterior, la presente Administración estima trascendental reconocer las actividades desarrolladas por los Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios que coadyuvan a preservar el valor histórico, la identidad, autenticidad y costumbres a través de la transmisión de conocimientos ancestrales de sus comunidades, mediante prácticas sostenibles, principios de autosuficiencia y prosperidad compartida, por lo que la Secretaría de Turismo, como encargada de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, así como la coordinación con prestadores de servicios turísticos, y aquellos que a juicio de la Secretaría contribuyan a fortalecer el Turismo Comunitario, por lo que en congruencia con lo referido y con el propósito de establecer el proceso para la obtención del Distintivo de Prestador de Servicios Turísticos Comunitarios, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS COMUNITARIOS

I. OBJETIVO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y el procedimiento de trámite para obtener el Distintivo de Prestador de Servicios Turísticos Comunitarios otorgado por la Secretaría de Turismo, que deberán realizar las personas, empresas familiares, cooperativas, colectivos o comunidades que ofrecen servicios o productos turísticos comunitarios caracterizados por su identidad y autenticidad local, el cuidado del patrimonio natural y biocultural, un aprovechamiento sustentable del territorio, así como una redistribución más justa de los beneficios de la actividad turística en las comunidades.

II. MARCO JURÍDICO

- a). La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 4; 25; 26 y 27.
- b). La **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, fracciones I, IV y XIII.



- c). La **Ley de Planeación**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 21 Bis.
- d). La **Ley General de Turismo**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracciones XII y XV; 3, fracciones XI y XIX; 4, fracciones I y V; 22; 54; 57; 58; y 63, fracciones I, II y IV.
- e). La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 53.
- f). El **Reglamento de la Ley General de Turismo**, de acuerdo con lo señalado en los artículos 23, fracción V; y 67, fracción I.
- g). El **Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo**, según lo que establece en sus artículos 16, fracciones I, IV y V.
- h). El **Plan Nacional de Desarrollo** vigente.

III. LINEAMIENTOS

PRIMERO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actividades de turismo comunitario: Las que se ofrecen a los turistas y que contribuyen a la preservación y revalorización del patrimonio biocultural, promueven el orgullo comunitario y fomentan la transmisión de conocimientos y tradiciones a las futuras generaciones.

II. Documento de identidad comunitaria: Documento expedido por una autoridad gubernamental, agraria, tradicional y comunitaria que a través de la emisión de una constancia, carta, registro, o cualquier otro documento reconoce que el PSTC es integrante de la comunidad.

III. Capacitación: Actividad dirigida a los PSTC brindada por una entidad acreditada por la SECTUR que tiene como objeto el fortalecimiento de sus capacidades en materia de Turismo Comunitario.

4



IV. Constancia de Capacitación: Documento emitido por la entidad capacitadora acreditada por la SECTUR, en virtud de su asistencia a la sesión de formación en línea impartida por dicha entidad.

V. Cuestionario de Autoevaluación: Instrumento de valoración estructurado en criterios de autenticidad, desarrollo comunitario, gobernanza de la organización, sostenibilidad, calidad del servicio prestado, madurez turística y comercial, cuyo propósito es permitir que el prestador analice objetivamente su desempeño, aporte sus evidencias comprobatorias y establezca acciones de mejora de la calidad.

VI. Distintivo: Reconocimiento otorgado por la SECTUR a personas, colectivos o comunidades que ofrecen productos y/o servicios turísticos comunitarios con enfoque de autenticidad, desarrollo comunitario, gobernanza de la organización, sostenibilidad y calidad del servicio. Este reconocimiento se clasifica en dos niveles, el primer nivel "Semilla" y el segundo nivel "Excelencia", según el grado de cumplimiento de dichos criterios.

VII. DOF: Diario Oficial de la Federación.

VIII. Folio de Trámite: Número consecutivo que identifica los Distintivos de los PSTC,

IX. Formato de Solicitud: Formulario digital que debe requisitar el solicitante, disponible en <https://distintivoprestadores.sectur.gob.mx>.

X. Plan de Mejora: Conjunto de acciones planificadas y verificables basadas en los resultados del Cuestionario de Autoevaluación y orientadas a la mejora continua del PSTC, el cumplimiento normativo y la sostenibilidad del proyecto turístico comunitario.

XI. PSTC: Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios son las personas que ofrecen productos o servicios a los turistas, organizados de forma individual o colectiva, caracterizados por su contribución a la preservación de la identidad, autenticidad local, el patrimonio natural y biocultural, así como al desarrollo sostenible de los territorios en los que operan.

XII. RNT: Registro Nacional de Turismo.

4



XIII. SECTUR: Secretaría de Turismo del Gobierno de México.

XIV. Servicios Turísticos Comunitarios: Aquellos que son prestados y ofrecidos a los turistas por cooperativas, ejidos, pueblos indígenas o colectivos rurales, entre otros, en forma profesional y habitual, con fines lucrativos o no, en proyectos e iniciativas gestionadas por las comunidades locales.

XV. Solicitante del Distintivo: Persona física o moral que realiza el trámite para obtener el Distintivo de PSTC.

XVI. Trámite de Solicitud: Proceso administrativo para obtener el Distintivo emitido por la SECTUR.

XVII. Turismo Comunitario: Turismo gestionado por comunidades con un rol de liderazgo en la generación y gestión de la oferta turística del destino que integra su identidad cultural, gastronomía y costumbres, patrimonio histórico, natural y biocultural, sus actividades productivas y modos de vida, consolidando el tejido turístico comunitario indígena, afromexicano, rural y forestal, pesquero, artesanal, ejidal y comunal del país.

XVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilizan servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

SEGUNDO.- El procedimiento relativo a la obtención del Distintivo establece una metodología de evaluación con sus criterios específicos, las evidencias comprobatorias requeridas para cada nivel de clasificación, así como los giros turísticos y actividades señaladas en los presentes Lineamientos (Anexo 1).

El solicitante deberá completar el Formato de Solicitud y el Cuestionario de Autoevaluación, el cual evalúa los aspectos clave del Turismo Comunitario y cuyos resultados determina el nivel de clasificación correspondiente. La SECTUR pondrá a disposición un Plan de Mejora para el fortalecimiento de las capacidades del PSTC, así como la mejora integral de la calidad del servicio que presta.

TERCERO.- La presentación de la solicitud para la obtención del Distintivo, por parte de los PTSC, se podrá realizar de manera digital a través del correo electrónico

5



distintivoprestadores@sectur.gob.mx o por medio del sitio web disponible en <https://distintivoprestadores.sectur.gob.mx>. Asimismo, se deberán adjuntar los siguientes documentos requeridos en los formatos establecidos, los cuales deberán ser legibles y no contener tachaduras, enmendaduras ni alteraciones:

- a) Copia de identificación oficial vigente del solicitante: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), o pasaporte;
- b) Documento de identidad comunitaria (Anexo 2).
- c) Evidencias comprobatorias que documentan las respuestas afirmativas del cuestionario.

CUARTO.- La SECTUR validará la información de los solicitantes y la documentación adjunta, una vez recibido el Formato de Solicitud. En caso de cumplirse con todos los requisitos, por única vez, se enviará un correo electrónico proporcionando el enlace de acceso al Cuestionario de Autoevaluación para que sea respondido y remitido por el solicitante.

Una vez recibido el Cuestionario de Autoevaluación, la SECTUR cuenta con 45 días hábiles para evaluar el otorgamiento del Distintivo de acuerdo con los criterios y la metodología establecida.

En el supuesto de que la documentación se encuentre incompleta o no fuera acorde, la SECTUR establecerá comunicación y brindará orientación para completar el trámite vía correo electrónico y/o al teléfono proporcionados en el Formato de Solicitud. En caso de no subsanar la omisión, la solicitud se tendrá por no presentada.

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que se genere y obtenga con motivo de la observancia y aplicación de los presentes Lineamientos, será tratada en estricto apego a los principios de confidencialidad y reserva, salvo que se cuente con la previa autorización o consentimiento por escrito del titular de los datos personales, por lo que las autoridades se asegurarán de manejar y

4



garantizar el tratamiento lícito de la información generada y obtenida bajo su más estricta responsabilidad.

QUINTO.- El Distintivo contendrá los siguientes elementos: logotipo del Distintivo, logotipo de la SECTUR, Folio de Trámite, nombre del Producto o Servicio, Entidad Federativa, Municipio o Demarcación Territorial y Fecha de emisión.

SEXTO.- Una vez otorgado el Distintivo, el PSTC deberá colocarlo en un lugar visible en la ubicación en la que se desarrolla la prestación del servicio turístico, con el propósito de que se identifique su carácter comunitario y el nivel de clasificación del distintivo.

SÉPTIMO.- El Distintivo tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su emisión. Una vez que pierda su vigencia, no deberá ser exhibido hasta en tanto se determine su renovación.

OCTAVO.- Al concluir la vigencia del Distintivo, el PSTC que opte por su renovación deberá:

I. Actualizar la información del Formato de Solicitud e incluir los siguientes documentos:

a) Constancia de Capacitación emitida por una entidad capacitadora acreditada por la SECTUR.

b) Certificado emitido por el RNT con el que compruebe su reconocimiento de PSTC.

II. Tramitar la renovación del Distintivo dentro de los treinta días hábiles previos a su vencimiento.

NOVENO.- El PSTC podrá solicitar previo al vencimiento del Distintivo su canje, que manifiesta un fortalecimiento de las capacidades en el servicio que presta, lo que deriva en un cambio de la clasificación otorgada. El nuevo Distintivo respetará la vigencia establecida en el inicialmente otorgado.

DÉCIMO.- Los solicitantes podrán comunicarse a los teléfonos de la SECTUR, conmutador: 55-3002-6300 y 55-3002-6750, extensiones: 4417, 4425, 4429, 4430, 4435, y

5



4438, o contactarse al correo electrónico distintivoprestadores@sectur.gob.mx para resolver dudas o dar seguimiento al trámite del Distintivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La SECTUR actuará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación y con los mecanismos de coordinación que sean suscritos para tal efecto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos podrán ser actualizados o modificados por la SECTUR cuando lo considere conveniente para el fortalecimiento del Turismo Comunitario.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de Julio de dos mil veinticinco.

EL SUBSECRETARIO DE TURISMO

LIC. SEBASTIÁN RAMÍREZ MENDOZA

Gj





ANEXO 1

Giros de Prestadores de Servicios Turísticos Comunitarios que pueden tramitar el Distintivo

No.	Actividades
	Viajes comunitarios • Avistamiento de especies marinas • Campismo en playa • Talleres con productos del mar • Protección y liberación de tortugas marinas • Clases de surf básico • Talleres de artesanías costeras (hamacas, sombreros, palma)
	Gastronomía tradicional • Cocinas tradicionales o comunitarias • Comedores rurales • Rutas gastronómicas (vino, queso, miel, café, cacao). • Cocinas costeñas
	Balneario y Parque Acuático • Balnearios • Aguas termales • Grutas • Lagunas
	Hospedaje comunitario • Campamentos • Cabañas • Casa de huéspedes • Chozas • Casas de campo • Hostales • Glamping • Posadas • Albergues
	Actividades de Aventura o Naturaleza • Rutas de senderismo (bosque, desierto, playa, dunas, manglares, etc.) • Rutas de ciclismo • Observación de flora y fauna • Tirollesa • Velear • Senderos interpretativos





- Rapel
- Descenso en ríos
- Pesca vivencial o artesanal
- Kayakismo
- Montañismo
- Astroturismo
- Cañonismo/Salto de Cascadas
- Escalada en roca
- Jardines botánicos
- Aviarios
- Presas
- Observación de aves
- Observación de ballenas
- Contemplación de paisajes
- Paseo en lancha
- Visitas Guiadas a los viñedos

Actividades de buceo

- Espeleobuceo
- Espeleología
- Nado en pozas/río
- Snorkel

Actividades acuáticas comunitarias

- Nado en Cenotes
- Espeleobuceo
- Espeleología
- Nado en pozas, ríos, lagunas
- Snorkel

Parques temáticos comunitarios

- Paseo a caballo
- Observación de luciérnagas
- Observación de mariposa monarca
- Apiturismo
- Acuarios
- Centros de conservación de fauna silvestre (ajolotarios)
- Herpetarios
- Insectarios

14

Medicina tradicional y bienestar:

- Temazcal tradicional



2025
Año de
La Mujer
Indígena



	• Masajes con técnicas locales • Medicina ancestral • Baños herbolario y floral • Tratamientos corporales tradicionales y holísticos • Rituales
16	Talleres comunitarios • Experiencias turísticas comunitarias • Talleres de bordado • Medicina tradicional • Tejido de fibras naturales • Alfarería • Productos de medicina tradicional • Elaboración de vestidos típicos • Elaboración artesanal • Gastronomía tradicional • Expresiones culturales: danza, música, talleres escénicos. • Talleres de conexión a la cosmovisión local • Cuidado del medio ambiente • Taller de productos agroalimentarios
17	Transporte Comunitario • Trajineras • Lanchas • Botes • Balsas • Barco

***Aquellos giros turísticos comunitarios no contemplados en el presente anexo, podrán realizar la consulta al correo electrónico distintivoprestadores@sectur.gob.mx para recibir orientación.**

4



ANEXO 2

Autoridades que expiden el documento de Identidad Comunitaria

Dependencias gubernamentales

Dependencias	Documento
1 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	Constancia respaldada por una cédula que describe la comunidad a la que pertenece, el territorio y las actividades a las que se dedica, entre otras.
2 Procuraduría Agraria	Constancia
3 Registro Agrario Nacional (RAN)	Cédula referente al padrón de comuneros y ejidatarios.
4 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	Registro de autorización para realizar actividades turístico recreativas y prestación de servicios dentro de las Áreas Naturales Protegidas.
5 Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)	Registro de autorización para operar actividades turísticas en zonas o monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos.
6 Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART)	Listado de cooperativas de artesanías en los diferentes Estados del País
7 Presidencias municipales	Constancia
8 Regidurías de turismo	Constancia

Autoridades agrarias, tradicionales y comunitarias

Autoridad	Documento
1 Comisariado ejidal o de bienes comunales	Constancia de avecindado, posesionario, comunero y ejidatario
2 Gobernador o gobernadora indígena	Cualquier carta que reconozca y describa con firma y sello (en algunos casos cuentan con hoja membretada)
3 Consejo mayor	Carta avalada por cierto número de personas con firma
4 Jueces de paz	Constancia
5 Inspectores auxiliares municipales	Constancia
6 Inspectores comunitarios	Constancia
7 Regidores étnicos	Constancia o carta de referencia
8 Agentes auxiliares	Constancia o carta de referencia
9 Asamblea comunitaria	Acta de asamblea
10 Redes de organizaciones Turísticas Comunitarias	Constancia

***La denominación del documento de identidad comunitaria puede variar según Entidad Federativa.**

4.